

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

Cédula

En el día 29 de Noviembre de 1887, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, de un escrito presentado por el señor Fiscal, en que como representante de la Administración del Estado propone demanda en única instancia pidiendo en vía contenciosa la revocación del acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 6 de Noviembre de 1870, en que se concedió á Doña Ceferina Sánchez Miñano pensión temporal del Tesoro como viuda de D. Manuel Santiago Gómez, Oficial que fué de Secciones de Fomento, dictó la providencia del tenor siguiente:

«A los autos el escrito del Fiscal, emplácese á Doña Ceferina Sánchez Miñano para que conteste á la demanda en el término de Reglamento, y si su domicilio fuese desconocido, insértese la providencia en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de la provincia donde tuvo la residencia que conste del expediente.»

Madrid 13 de Diciembre de 1887.—Antonio Alcántara.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

Circular.

Constituidas las Juntas municipales del censo en esta provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la Instrucción de 20 de Septiembre último, es de creer que han procedido inmediatamente á dividir en secciones sus respectivos distritos, nombrar las Comisiones que hayan de dirigir los trabajos de cada sección, designar los Presidentes de las Comisiones y adoptar el método que para la debida uniformidad ha de seguirse en todas las secciones, procurando evitar entorpecimientos. Mas como pudiera ocurrir que

algunas Juntas municipales no lo hubiesen verificado en la forma conveniente, esta Junta provincial estima oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.ª La numeración de las secciones será una sola y correlativa en cada Ayuntamiento: empezará en la capital del municipio con los números 1, 2, 3, etc.; seguirá la entidad de más importancia con el número ó números correlativos, y así continuará sucesivamente la numeración de las secciones por el orden de categorías de las entidades de población, debiendo resultar para la parte rural la sección á que corresponda el último número, si bastase una sola, ó los últimos si se hubiese dividido en varias secciones esta población rural.

2.ª Las Comisiones que se pongan al frente de cada sección, se ocuparán, con toda preferencia y esmero, en formar una lista para cada repartidor, en que consten los antecedentes más precisos acerca del número y condiciones de las familias y aun de los individuos que habiten las casas comprendidas en las calles ó demarcación asignadas á los mismos repartidores.

3.ª Durante la segunda quincena de este mes, los Vocales que compongan las Comisiones ó los que la Junta municipal designe, puestos de acuerdo, celebrarán frecuentes conferencias con los agentes repartidores, instruyéndoles acerca de la manera de hacer el reparto y recogidas de cédulas, y enterándoles con toda minuciosidad de los artículos de la Instrucción que más directamente les incumben, en especial los relativos al modo de llenar las cédulas, tanto para que los agentes den cuantas aclaraciones les pidan los cabezas de familia, cuanto para que puedan llenar por sí con rapidez y exactitud las de los que no supieren escribir.

4.ª Afin de que las listas que cada Comisión entregue á los agentes repartidores no deje de comprender vivienda alguna habitada de su demarcación, se tomarán antecedentes del padrón municipal, del parroquial y de informes particulares.

5.ª Las Juntas municipales ó Comisiones llenarán las cabezas de la cédula de inscripción, teniendo en cuenta al hacerlo los distintos datos que han de contener dichos encabezamientos, según que las cédulas se destinen á las familias que habiten en las poblaciones ó á las que constantemente viven en el campo ó extramuros.

6.ª Cuidarán asimismo las Comisiones de cada sección de que los agentes repartidores cumplan exactamente con su misión, que comprende los tres puntos principales á saber: que no quede vivienda alguna habitada de su demarcación, en la que no se haya entregado la cédula ó cédulas correspondientes; que se inscriban absolutamente todos los individuos presentes y los temporalmente ausentes de cada familia, y que en las casillas de las cédulas resulten consignadas todas las condiciones de los habitantes con la debida exactitud, sin omisiones de ningún género y con nombres claros y precisos, muy particularmente los que expresen la profesión.

7.ª Los Presidentes de las Juntas municipales participarán á esta provincial que todas estas operaciones preparatorias del Censo han quedado concluidas antes del día 26 de Diciembre actual.

No duda esta Junta provincial que todos los Alcaldes Presidentes de las municipales, como encargados en primer término del cumplimiento de las anteriores prevenciones, y convencidos de que se trata de un servicio de carácter nacional y al que todas las personas cultas prestarán gustosos su concurso, cumplirán y harán cumplir todo lo dispuesto en la Instrucción, sin dar lugar por su morosidad á las correcciones establecidas en la misma, y cuidarán asimismo de no consentir omisiones ni negligencias que estén penadas en el capítulo VII de la citada Instrucción, que se inserta á continuación, para conocimiento de todas las personas á quienes la ley encomienda su intervención en las operaciones del Censo.

Zamora 17 de Diciembre de 1887.—El Gobernador Presidente, Miguel Aguado.—El Secretario, Andrés Marqués.

Capítulo VII. de la Instrucción á que se hace referencia en la anterior circular.

Art. 72. El empleado público que á sabiendas altere la verdad en la redacción de cualquiera de los documentos referentes al Censo, será castigado como reo de falsedad, con arreglo al art. 314 del Código penal.

Art. 73. El funcionario que desobedeciere las órdenes de la Autoridad ó de sus superiores, relativas á la formación del Censo, será castigado con arreglo á los artículos 380, 381 y 382 del Código penal, según la gravedad del caso.

Art. 74. Se considerarán empleados públicos para todos los efectos de los artículos anteriores, no solo los que ejercen cargos públicos permanentes de nombramiento del Gobierno ó de las Autoridades de la Administración central, provincial y municipal, sino también los que se nombren para cooperar á la formación del Censo.

Art. 75. Serán castigados con arreglo al art. 265 del Código penal, los que desobedecieren gravemente á la Autoridad negándose á llenar ó devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripción, ó indugeren ó cooperasen á igual desobediencia por parte de otros.

Art. 76. El Gobernador ó Alcalde que tuviere noticia de cualquiera de los delitos previstos en los anteriores artículos, dará parte inmediatamente al Juez y pondrá á su disposición al culpable para que proceda desde luego á la formación de causa.

Art. 77. Serán castigados como reos de faltas con sujeción á las leyes:

1.º Los que no dejasen en casa persona autorizada para devolver la cédula de inscripción ni la entregaren á la Autoridad en el plazo señalado, conforme á lo dispuesto en el art. 48.

2.º Los que en la redacción de las mismas cédulas faltaren á la verdad ocultándola, alterándola ó cometiendo cualquiera inexactitud maliciosa.

Art. 78. Las faltas de que trata el artículo anterior serán inmediatamente castigadas por los mismos Alcaldes, ó Gobernadores en su caso, con las penas correspondientes, según la gravedad del hecho, y las atribuciones de la Autoridad que las imponga.

PUEBLOS.	1 Gastos del Ayuntamiento	2 Policia de seguridad.	3 Policia urbana y rural	4 Instrucción pública.	5 Beneficencia.	6 Obras públicas.	7 Corrección pública.	8 Montes.	9 Cargas.	10 Obras de nueva construcción.	11 Imprevistos.	12 Ampliación.	13 Resultas.	14 Devoluciones.	15 TOTAL. Pesetas.
Cerecinos del Carrizal.....	196'09	"	"	3'74	1'50	5	"	240'40	"	3'50	190	"	"	640'23	
Cenadilla.....	"	"	"	"	"	"	"	164'01	"	"	"	"	"	164'01	
Cionel.....	236'25	37'50	"	"	"	"	"	191'32	"	57'50	"	"	"	522'57	
Cerejal de Aliste.....	126'25	"	10	"	15	"	152	146'57	"	"	949'25	"	"	364'74	
Cobrerros.....	462'34	"	"	"	"	"	25'18	"	"	"	"	"	"	1.388'59	
Codosal.....	120	"	"	"	"	"	21'09	"	"	35	"	"	"	145'18	
Colinas.....	115'88	"	"	"	"	"	"	"	"	"	26'63	"	"	198'60	
Coomonte.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	127'16	"	"	127'16	
Coreces.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Corrales.....	718'45	"	126'50	"	"	"	41'47	1.131'36	"	50	239'97	"	"	2.216'28	
Cotanes.....	"	"	"	"	"	"	"	269'94	"	"	600'81	"	"	962'22	
Cubillos.....	"	"	"	"	"	"	"	164'96	"	"	"	"	"	164'96	
Cubo de Benavente.....	"	"	"	"	"	"	"	763	"	"	"	"	"	2.397'94	
Cubo de Tierra del Vino....	37'50	"	"	3	"	2	"	"	"	16'25	1.576'19	"	"	2.397'94	
Cuelgamures.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12'50	71'28	"	"	83'78	
Cunquilla de Vibiales.....	125	39'64	"	"	"	"	12'08	103'89	"	"	184'50	"	"	465'11	
Donado.....	101'50	"	"	"	3	"	19'98	81'75	"	"	"	"	"	203'23	
Entrala.....	125	"	"	"	"	"	"	261'38	"	"	"	"	"	388'38	
Escudro.....	25	"	"	"	"	"	"	113'80	"	"	"	"	"	138'80	
Espadanedo.....	384'25	"	"	"	"	"	112'99	503'50	"	"	518'50	"	"	1.519'24	
Paramontanos de Távara....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Fariza.....	174'84	"	319'46	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	494'30	
Fermoselle.....	400	"	"	15	"	927'45	27'03	238'33	"	"	150	"	"	1.957'05	
Ferrerías de Abajo.....	327'93	"	"	"	"	"	"	"	"	"	837'67	"	"	1.476'46	
Ferrerías de Arriba.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Ferreruela.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Figueroela de Abajo.....	122'34	"	"	"	"	"	13'40	100	"	"	288	"	"	523'74	
Figueroela de Arriba.....	56'25	"	"	"	"	"	47'74	537'60	"	"	544'82	"	"	1.186'41	
Folgoso de la Carballeda....	91'60	"	"	"	"	"	84'38	230'82	"	"	"	"	"	406'80	
Fontria.....	391'34	"	"	10	"	"	71'42	275	"	"	284'90	"	"	1.032'66	
Fonlanillas de Castro.....	125	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	125	
Fornillos de Fermoselle....	165'25	"	"	"	"	"	"	301'25	"	"	"	"	"	466'50	
Fresno de la Polvorosa.....	125	"	"	"	"	"	26	193'03	"	"	"	"	"	344'03	
Fresno de la Ribera.....	414'50	"	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	419'50	
Fresno de Savago.....	305	"	"	"	"	"	"	383	"	"	525'25	"	"	1.213'25	
Friera de Valverde.....	252'09	75	"	"	"	"	"	836	"	20	"	"	"	1.183'09	
Fuente el Carrero.....	12'50	"	"	"	"	"	21'50	"	"	"	32'25	"	"	66'25	
Fuente-encalada.....	"	"	"	"	"	"	23'53	170	"	"	"	"	"	193'53	
Fuentelepapa.....	2.102'50	247	557'25	"	"	37'50	895'70	2.180'76	"	"	13.636'03	"	"	284'50	
Fuencesauro.....	273	"	"	"	"	"	"	953'93	"	"	1.538'73	"	"	19.372'24	
Fuentes de Ropel.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.765'66	
Fuentes-predas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Fuentelesecas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Galende.....	561'50	"	"	350'01	"	"	135'61	"	"	"	1.164'63	"	"	1.164'63	
Gallegos del Pan.....	212'50	"	"	"	"	"	"	236'83	"	"	500'56	"	"	1.547'68	
Gallegos del Rio.....	103'59	"	"	"	"	"	"	"	"	"	745'54	"	"	849'13	
Gamones.....	"	"	"	"	"	"	"	218'82	"	"	"	"	"	218'82	
Ganame.....	50	1	"	"	"	"	"	"	"	20	"	"	"	71	
Ganja de Moreuela.....	48'75	"	"	337'70	"	"	74'35	500	"	"	"	"	"	960'80	
Granucillo.....	188'25	"	42'50	"	"	30	27'73	252'50	"	"	"	"	"	540'98	
Guarate.....	125	"	"	"	"	"	37'75	"	"	"	833'07	"	"	995'82	
Hermisente.....	209'84	"	"	"	"	"	94'84	448'25	"	"	"	"	"	752'93	
Hinesta (La).....	449'09	"	"	"	7'50	"	"	465'75	"	"	20	"	"	1.141'84	
Jambrina.....	312'12	"	"	"	"	"	"	260'51	"	"	707'62	"	"	1.280'25	
Jema.....	455'75	"	"	"	2	"	"	331'59	"	"	122'13	"	"	911'47	
Justel.....	156'25	"	"	"	"	"	"	158'11	"	"	"	"	"	554'56	
Lanseros.....	78'69	"	"	"	"	"	"	123'75	"	"	"	"	"	226	
Losacino.....	179'25	"	"	"	"	"	23'56	332'89	"	"	393'18	"	"	932'36	
Losacio.....	162'50	"	"	"	"	"	27'04	"	"	"	518'77	"	"	681'27	
Luelmo.....	12'34	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	422'52	

(Se continuará.)

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES																											
	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA															
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.														
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO			KILÓGRAMO.															
Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.													
Alcañices.....	21	60	14	»	15	»	»	75	»	75	1	10	»	30	»	80	»	60	»	60	2	»	»	04	»	03		
Benavente.....	18	12	10	»	12	»	50	»	»	»	1	25	»	30	1	25	»	1	»	»	1	75	»	06	»	06		
Bermillo.....	16	22	12	61	13	51	»	»	»	»	1	20	»	12	»	47	»	»	66	»	66	2	17	»	04	»	04	
Fuentesauco.....	15	85	10	90	10	99	»	»	»	»	1	05	»	15	»	50	»	»	»	»	60	1	50	»	06	»	06	
Puebla de Sanabria...	21	62	18	92	16	22	»	»	»	»	»	19	»	31	»	75	»	»	81	»	81	2	17	»	»	»	06	
Toro.....	18	02	11	26	12	82	»	»	»	»	1	04	»	25	»	43	»	»	76	»	76	2	17	»	06	»	06	
Villalpando.....	17	57	11	96	14	41	»	»	»	»	1	»	»	20	»	80	»	»	60	»	60	1	50	»	04	»	04	
Zamora.....	17	60	11	56	11	83	»	»	»	»	»	99	»	18	»	79	»	1	08	1	08	2	17	»	05	»	05	
Precio-medio general en la provincia.....	17	83	12	65	13	41	»	»	»	»	»	1	10	»	25	»	60	»	»	71	»	78	1	96	»	05	»	05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	21	62	Puebla de Sanabria.
	Idem mínimo.....	15	85	Fuentesauco.
CEBADA.....	Precio máximo.....	18	92	Puebla de Sanabria.
	Idem mínimo.....	10	»	Benavente.

Zamora 10 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Pedro Benemeli.—V.º B.º—El Gobernador, MIGUEL AGUADO.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades con fecha 10 del corriente mes.

Número del Inventario.	CLASE de la finca.	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radican las fincas.	NOMBRES de los rematantes.	VECINDAD	IMPORTE Pesetas.
3161	Rústica	Propios	Muelas de los Caballeros.....	D. Simón Alonso.....	Zamora	9.100
3162	»	»	Villalverde (anejo Justel).....	D. Eloy Osuna Muñoz.....	»	7.030

Zamora 12 de Diciembre de 1887.—P. V., Enrique Vidal.

AYUNTAMIENTOS

OLMILLOS DE CASTRO

Del pueblo de Olmillos de Castro desaparecieron del pasto dos caballerías el día 7 por la tarde, de las señas siguientes:

Una yegua cerrada, de seis cuartas y media, pelo castaño, estrellada, crin larga, algo rozada del lomo; y un muleto de seis meses de edad, como de cinco cuartas y media de alzada, crin sin haber sido recortada y pelo negro.

Olmillos de Castro 10 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, José Ferrero.

MELGAR DE TERA

De mi orden y de procedencia desconocida, se halla depositada una vaca que se encontró abandonada en los campos de este pueblo, como de seis á siete años, pelo negro, bien puesta, cuya vaca podrán adquirir los dueños ó dueño que se crea acreedor á ella, previo el pago de los gastos de manutención; pues pasado el plazo reglamentario, se instruirá el oportuno expediente para su venta en pública subasta.

Melgar de Tera 10 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Atanasio Alvarez.

SAN MARCIAL

Por defunción del que la venia desempeñando, se halla vacante una plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 75 pesetas anuales, por la asistencia de seis familias pobres, advirtiendo que este contrato termina en 30 de Junio de 1888, desde cuya fecha se aumentará la dotación á 500 pesetas anuales por la asistencia de los pobres vecinos de este pueblo, pudiendo contratar con el resto del vecindario desde el próximo Enero, el cual le podrá producir 150 fanegas de trigo anuales, siendo condición precisa el tener el que la desempeñe su residencia en este pueblo.

Las solicitudes acompañadas de sus títulos ó copia de los mismos, se presentarán en esta Alcaldía en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

San Marcial 5 de Diciembre de 1887.—P. A. del Alcalde, Bartolomé Martín.

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de doce días, á contar desde en el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas de sus títulos profesionales de Licen-

ciados en Medicina y Cirujía, ó copia de los mismos, y certificado de llevar diez años de práctica por lo menos en su profesión.

Santa Clara de Avedillo 12 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Ignacio Casaseca.

JUZGADOS

BENAVENTE

Don Bernardo Cuadrao y Colorro, Juez de Instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Alvarez Pérez, pordiosera, natural y vecina de Lanseros, en el partido judicial de la Puebla de Sanabria, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca á prestar declaración ante este Juzgado en la causa criminal que en el mismo se sigue por hurto de lino en una panera de la propiedad de José Juárez, vecino de San Pedro de Ceque; apercibida tal testigo que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para insertar en el *Boletín Oficial* de esta provincia á los efectos acordados, se expide el presente en Benavente á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S.ª, Deogracias Crespo.